

Bono Pensional: Salario Base*

Gran parte de la discusión de los bonos pensionales gira alrededor del tope salarial que se debe utilizar en la fecha base (usualmente 30-Jun-92), para calcular esta obligación. Existe una miríada de regulación al respecto: Decretos y sentencias. En este artículo se revisará el Dec. 3366/07, más desde el punto de vista de las implicaciones económicas del mismo, que desde el punto de vista legal (en qué casos es válido, posibles conflictos con otros decretos o sentencias, etc.).

La historia del salario base de los bonos pensionales, hasta donde la conocemos, es la siguiente:

- ✓ Dec. 1748/95 (Art. 27): Se debe reportar el salario a 30-Jun-92 (fecha base o FB, de ahora en adelante), o "última vinculación laboral válida anterior al 30 de Junio de 1992".
- ✓ Dec. 1474/97 (Art. 8): Si el trabajador cotizaba al ISS, se utiliza el salario devengado y reportado, se supone que es esta la base de aportes en FB.
- ✓ Dec. 3798/03 (Art. 13): Define las bases sobre las que se debe tomar el salario en FB para personas del sector tanto público como privado, que no cotizaban al ISS en FB.

Parte de la dificultad que hay con estas normas es que no definen de manera muy clara el tope de este salario: En 1992, el tope de aportes al ISS estaba dado por la máxima categoría de la época (categoría 51, salario de \$665,070), pero en el Art. 24 del Dec. 1513/98 (bonos A1) establece un tope salarial de 20 salarios mínimos, el Art. 13 del Dec. 3798/03 establece que el tope salarial puede ser hasta de 20 salarios mínimos.

El tope de la categoría 51 en 1992 no está diseñado en términos de salarios mínimos, corresponde a poco más de 10 salarios mínimos de la época, de tal manera que cuando hay aportes al ISS, se puede argumentar que no es posible hacer aportes por encima de esta categoría máxima.

Luego de la sentencia C-734/05 de la Corte Constitucional, el Dec. 3366/07 establece que, el salario base corresponde al "salario devengado con base en normas vigentes al 30 de junio de 1992, reportado a la respectiva entidad en la misma fecha, o el último salario o ingreso reportado antes de dicha fecha, si para la misma no se encontraba cotizando. En el caso de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad

al 14 de julio de 2005 se tomará el salario cotizado a la respectiva caja, fondo o entidad." Es así que una persona puede tener un salario base superior a la categoría máxima del ISS de la época.



El bono se trata del dinero necesario para financiar una pensión en un futuro, dado el tiempo de cotizaciones que está cubriendo. Esta pensión se denomina pensión de "referencia" y se calcula con base en el salario base.

Aumentar el salario base hace que el valor del bono pensional aumente, pero no lo hace de forma desmesurada, pues la pensión de "referencia", si se quiere, "hipotética", tiene un tope de 15 salarios mínimos. Esto hace parte del cálculo del bono pensional, ninguna sentencia o decreto ha modificado este punto, el cual quedó establecido en el Art. 30 del Dec. 1748/95, es decir, el decreto que se "inventó" los bonos pensionales.

Dicho de otra manera, por más alto que sea el salario base, habrá un punto a partir del cual el valor del bono no aumenta. Este punto se alcanza cuando la pensión de "referencia" alcanza un tope de quince (15) salarios mínimos.

La pensión de "referencia" se calcula con base en un salario de "referencia", se trata de una equivalencia en el tiempo del salario en FB la cual toma en cuenta el IPC entre FB y la fecha de traslado y una razón entre el salario medio nacional dada la edad del afiliado en dichas fechas. Es así que no hay una fórmula simple para establecer en qué momento se alcanza este punto crítico, pues depende de la edad de la persona y de las fechas tanto de traslado como FB.

Dada la regulación vigente, el salario base puede ser superior a la categoría máxima del ISS, lo cual no significa que el valor del bono aumente desmesuradamente, pues el resultado del mismo está acotado.

* Rodrigo Silva, ASA (Associate of the Society of Actuaries) es miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios y gerente de la firma Asesorías Actuariales Ltda.